



ORDEN DE 23 DE JULIO DE 2021, DEL VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO QUE APRUEBA LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO.

El artículo 46 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispone que la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a los miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento.

El Instituto Aragonés de Fomento es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, que está adscrito al Departamento que tenga atribuidas las competencias en la materia que establezca su ley reguladora, actualmente al Departamento con competencias en materia de Industria de la Comunidad Autónoma de Aragón, y tiene como objetivos fundamentales favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón, favorecer el incremento y consolidación del empleo, y corregir los desequilibrios intraterritoriales.

Para la consecución de dichos objetivos, el Instituto desarrolla las funciones que le han sido encomendadas rigiéndose por el Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, que en su disposición final única, relativa al desarrollo reglamentario, recoge que se autoriza al Gobierno de Aragón a dictar las disposiciones necesarias y adoptar las oportunas medidas de ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la Ley.

El Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, contempla que la regulación de los organismos públicos, establecida en su Ley de creación, se complementa con la aprobación posterior, como norma de desarrollo, por los estatutos del organismo. Así, señala el artículo 73.2 del citado Texto Refundido que *"los Estatutos de los organismos autónomos se aprobarán mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a iniciativa del titular del Departamento al que se adscriban y a propuesta conjunta de los Consejeros que estén al frente de los Departamentos competentes en las materias de organización administrativa y de hacienda"*.

En base a lo anterior, resulta necesario proceder a la elaboración y posterior aprobación de los Estatutos de esta entidad para completar su ordenación y fijar sus normas de organización y funcionamiento; en desarrollo de su Ley reguladora y en cumplimiento con la normativa que resulta de aplicación a los organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; a fin de que pueda desempeñar sus funciones con plena eficacia, plenitud y transparencia.



En virtud de todo lo expuesto,

DISPONGO

Primero.- Acordar el inicio del procedimiento para la aprobación del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de Instituto Aragonés de Fomento.

Segundo.- Encomendar al Instituto Aragonés de Fomento la elaboración del proyecto normativo, sin perjuicio de la coordinación, supervisión e impulso por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Tercero.- La elaboración de la citada disposición general deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En Zaragoza, a 23 de julio de 2021

Arturo Aliaga López
Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial